



Valencia, 6 de mayo de 2024

N/R: 2024DO0057

(cítese al contestar)

Relacionado: 2008CP0132

**COMUNIDAD DE REGANTES DE
ROTOVA**

**ASUNTO: CONDUCCION DE LA C.R. DE ROTOVA FUERA DE USO CON DERRUMBES
A DPH DEL BNC. DE LLORET O DELS LLIDONERS EN T. M. DE ADOR
(VALENCIA)**

Con relación al expediente de referencia, se comprueba que, con fecha 11/03/2024, el Servicio de Policía de Aguas y Cauces Públicos (SPACP) informa lo siguiente:

“En servicio de vigilancia realizada el día 04/03/2024 por este Servicio de Policía de Aguas y Cauces Públicos, se observa que la C.R. de ROTOVA (2008CP0132), posee una conducción de fibrocemento de unos Ø200 mm en un tramo de unos 200m, muy antigua fuera de uso y en un avanzado estado de deterioro que está provocando un paulatino derrumbe y caída a DPH. La conducción circula por las márgenes del barranc de Lloret o dels Llidoners en T. M. de Ador, ocupando servidumbre y DPH con un cruce intermedio, entre las coordenadas UTM, ETRS89, huso 30, X=736812, Y=4316530 y X=736982, Y=4316432.”

En consecuencia, y de conformidad con lo anterior, esta Confederación Hidrográfica del Júcar ha acordado:

1. Requerir a la COMUNIDAD DE REGANTES DE ROTOVA, como titular de la conducción fuera de uso, para que proceda a la mayor brevedad posible a la retirada y limpieza de los residuos vertidos hasta devolver el terreno a su estado original, debiendo, en el plazo de DIEZ DÍAS desde la recepción del presente requerimiento, informar a este Organismo de cuenca sobre la finalización de los referidos trabajos, con el fin de proceder a la correspondiente visita de inspección.
2. Advertir a la COMUNIDAD DE REGANTES DE ROTOVA que el incumplimiento del presente requerimiento podría suponer la iniciación de un procedimiento sancionador, según lo establecido en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio).
3. Poner en conocimiento la COMUNIDAD DE REGANTES DE ROTOVA, que, para cualquier tipo de actuación que afecte al Dominio Público Hidráulico o a su zona de policía, es preceptivo obtener previamente la autorización de esta Confederación Hidrográfica del Júcar (o presentar declaración responsable, según el caso), a tenor de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril).

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL JEFE DEL ÁREA DE GESTIÓN DEL DPH: José Antonio Soria Vidal